

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (BURGOS)

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN POLIDEPORTIVA MUNICIPAL

Se modifica el apartado 1 del artículo 8:

"Artículo 8º.- Cuota tributaria:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Por utilización del frontón y demás instalaciones deportivas:

a) Por cada hora de utilización de la pista de frontón y pelota mano, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego: 6 euros

b) Por cada hora de utilización de la pista de fútbol sala, baloncesto, balonmano y voleibol, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego: 6 euros"

La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 (CUOTA TRIBUTARIA) APROBADA EN SESIÓN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2004 (BOP N° 224, DE 23/11/2004).

PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP N° 15, DE 24/01/2005.